

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-149/2024.

SOLICITUD: 330031824000599.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la undécima sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Recibos de nómina del empleado José Antonio de los Reyes Heredia. Archivo "20884 JARH1". La UAM entregó copia de los recibos de nómina de la quincena 1 del año 2022 a la quincena 25 del año 2022, pero la UAM no entregó copia de los recibos de nómina de la quincena 1 O del año 2022. La UAM tampoco entregó copia de los recibos de nómina de la quincena 18 del año 2023 a la quincena 24 del año 2023.

Recibos de nómina de la empleada Norma Rondero López Archivo "1644 NRL". La UAM entregó copia de 10s recibos de nómina de la quincena 1 a la quincena 24 del año 2018. Faltan los recibos de nómina de la quincena 25 del año 2018. Faltan los recibos de nómina de las quincenas de los años 2019, 2020 y 2021. La UAM entregó copia de los recibos de nómina de las quincenas 1 del año 2022 a la quincena 25 del año 2022. La UAM entregó copia de los recibos de nómina de las quincenas 1 del año 2023 a la quincena 17 del año 2023, faltan las copias de los recibos de nómina de las quincenas 18 a la 24 del año 2023.

Recibos de nómina del empleado Eduardo Abel Peñalosa Castro. Archivo pdf "EDUARDO ABEL PEÑALOSA CASTRO censurado". La UAM entregó copia de los recibos de nómina de la quincena 1 del año 2022 hasta la quincena 27 y 29 del año 2023 (nótese que se pagaron quincenas 27 y 29). Faltan los recibos de nómina de las quincenas 26 y 28 del año 2023. Además, faltan los recibos de nómina de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Recibos de nómina del empleado Salvador Vega y León. La UAM listó que no existen récords sobre el empleado. Sin embargo y como ejemplo, el empleado Salvador Vega y León aparece como Rector General de la UAM (ver sitio <https://www.uam.mx/juntadirectiva/DiscursoTomaDeProtestaDelRectorGeneral-2017-2021.pdf>). Se le solicita a la UAM que entregue las copias de los recibos de nómina, o en su caso informe si la información ha sido destruida por la UAM en cuyo caso se le solicita informe la autoridad que dio la orden de la destrucción. Si la UAM no ha destruido la información se solicita que la proporcione, así como el resto de la información de otros empleados que también se solicitó y que la UAM simplemente dice que no existe la información.

Recibos de nómina del empleado Francisco Luciano Concheiro Bórquez. Archivo pdf titulado "FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BORQUEZ Censurado 1". La UAM proporcionó los recibos de nómina del empleado Eduardo Abel Peñalosa Castro Heredia en lugar de los del empleado Francisco Luciano Concheiro Bórquez. El empleado Francisco Luciano Concheiro Bórquez ha sido empleado de la UAM por muchos años como consta en el sitio oficial <https://desh.xoc.uam.mx/prodecon/index.php/staff-member/luciano-concheiro-borquez/>. Le agradecería también a la UAM informara el motivo de por qué fingió que entregaba la información del empleado (Francisco Luciano Concheiro Bórquez) al proporcionar la de otro empleado (Eduardo Abel Peñalosa Castro). La UAM no debe cometer ese tipo de acciones para ocultar información que se le solicita..." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de



Casa abierta al tiempo

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Jefatura de Sección de la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Recursos Humanos realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información solicitada.

Handwritten marks: a signature and the word 'TERCERO' written vertically.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Unidad de Transparencia, solicitó una prórroga para poder agotar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información debido al volumen de información requerida se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta.

Handwritten marks: a signature and the word 'QUINTO' written vertically.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la undécima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:



PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que las dependencias universitarias vinculadas, puedan agotar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Es importante destacar que la ampliación de plazo se funda en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana y se motiva debido al volumen de información requerida y la elaboración eventual de las versiones públicas se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta que permita otorgar la respuesta que a derecho corresponde al solicitante.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda al solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación al plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta que a derecho corresponde a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández



Casa abierta al tiempo

Rodríguez., Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Dr. Edgar López Galván, Mtro. Gabriel Sosa Plata.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

MTRC. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA
O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-149/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 17 de diciembre de 2024.

Resolución formalizada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en la undécima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

